Cota, Marzo 16 de 2022.

Honorables concejales.

reciban un atento saludo.
cosa juzgada constitucional.

Corte Constitucional, Comunicado, 18/08/2021.

Según la corte, cuando no se ha modulado el efecto del fallo, es decir, cuando expresamente no se han diferido sus efectos, **una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que el alto tribunal ejerce, en ese caso específico, su jurisdicción**.

Así las cosas, produce efectos a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de exequibilidad (simple o condicionada) o inexequibilidad y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.

Lo anterior se argumenta en (i) la guarda de la integridad y la supremacía constitucional, pues carecería de sentido que una norma contraria a la Carta Política se mantenga en el ordenamiento jurídico hasta el momento de la ejecutoria del fallo, o que los efectos del mismo dependan de las incidencias propias de su notificación y ejecutoria, **y (ii) la preservación de seguridad jurídica y cosa juzgada constitucional.**

En todo caso, aclaró la corporación, ello no quiere decir que la notificación de la sentencia de constitucionalidad o que el término de ejecutoria que corre a partir de la desfijación del edicto sean irrelevantes, pues ellos, si bien son intrascendentes para la determinación de los efectos temporales del fallo, permiten determinar el término dentro del cual se puede declarar la nulidad del fallo por vulneración del debido proceso.

Ahora bien, considerando que la acción de inconstitucionalidad tiene carácter público y que la sociedad es la destinataria de estas decisiones, resulta imperioso hacerlas conocer, para lo cual la corte se ha valido de los comunicados de prensa, que no remplazan el texto completo de la sentencia, pero sí consignan tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión como el texto íntegro y definitivo de la parte resolutiva del fallo correspondiente, lo cual **permite equilibrar la necesidad de contar con el texto íntegro de la decisión y el deber de comunicar de inmediato su sentido y razones.**

Por lo tanto, el comunicado de prensa es una herramienta útil para informar del sentido de las decisiones, las cuales tienen efectos a partir del momento en que se adoptan, pues así lo exige la vigencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y preservación de la

honorarios de los Concejales.

1. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 65 establece reconocimiento de derechos: "*Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias".*

Que el artículo primero de la Ley 1368 de 2009, modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, en el cual se establece que de acuerdo a la categorización regulada en la Ley 617 del 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a la que asistan los concejales se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior,

2. Que se ha dispuesto Ley 1368 de 2009 Por medio de la cual se reforman los artículos 66 **y** 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones**:**

Artículo 1°. El artículo 66 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 66. *Liquidación de honorarios.* Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

Categoría	**Honorarios por sesión**
Especial	$ 347.334
Primera	$ 294.300
Segunda	$ 212.727
Tercera	$ 170.641
Cuarta	$ 142.748
Quinta	$ 114.967
Sexta	$ 86.862

A partir del primero (1°) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla *anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.*

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

Parágrafo 1°. *Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.*

Parágrafo 2°. *Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia".*

3. Que el índice de precios al consumidor (IPC) fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para la vigencia 2021 fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5.62%) arrojando una base para la vigencia del año 2021, por la suma de

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($339.556) M/CTE.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y Decreto 105 de 2017, deben afiliarse obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, entre otros, los servidores públicos.

En razón a la declaratoria de inexequibilidad de la ley 2075 de 2021, Según el comunicado emitido por la Corporación el 3 de marzo de 2022 recobra

su vigencia la Ley 1551 de 2012, en razón a ello se dispone:

ARTÍCULO 23. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Los concejales de los municipios de 4a a 6a categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión en razón a lo anterior se les enviarán los correspondientes formularios para su firma y diligenciamiento para que hagan la correspondiente afiliación y cotización.

Cordialmente.

JOSE DOMINGO GUTIERREZ ALARCÓN.

Representante legal J.D. GUTIERREZ S.A.S